


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE HASENKAMP
2020 – Año del General Manuel Belgrano

Hasenkamp, 02 de julio de 2020

ORDENANZA N° 174/2020

VISTO

La necesidad de brindar herramientas que permitan a nuestros vecinos la regularización de sus deudas, como la posibilidad de condonar intereses y multas para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones vencidas en el marco de la actual crisis, profundizada por la Pandemia Covid-19, y

CONSIDERANDO:

Que no escapa al conocimiento de este Cuerpo la difícil situación económica por la que está atravesando nuestro país, a la cual nuestra provincia y nuestra localidad no son ajenas, situación que ha llevado a que, en el último tiempo, muchos contribuyentes de la localidad no puedan hacer frente a sus obligaciones fiscales en tiempo y forma, ni al pago de multas por infracciones al Código Municipal de Faltas.-

Que, dentro de este marco, se procedió a la eximición de tasas en los meses estrictos de aislamiento, mediante Ordenanza N° 164/2020.

Que es intención de la actual gestión brindar las herramientas que faciliten a nuestros vecinos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que, asimismo, posibiliten al municipio contar con recursos para atender las distintas necesidades de la comunidad.

Que en esta línea han procedido distintos municipios de la provincia, tales como el de Paraná, que con la Ordenanza promulgada con el N° 9892, mediante Decreto N° 84 del Intendente Bahl, estableció un Régimen Especial de Regularización Fiscal, similar al que se propone en la presente y en la misma tesitura ha actuado nuestro gobierno nacional.

Que la Constitución de nuestra provincia, en su artículo 240, expresamente prevé que los municipios tienen entre sus competencias, además de confeccionar y aprobar su presupuesto de gastos y cálculo de recursos, establecer, recaudar y administrar sus recursos, rentas y propios bienes.

Que la sanción de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541, declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE HASENKAMP

2020 – Año del General Manuel Belgrano

FOLIO Nº

2

social, facultando al Poder Ejecutivo Nacional a implementar planes de regularización para las micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de promover la reactivación productiva.

Que, por su parte, la Ley 10.027 Orgánica de Municipios y sus modificatorias, contempla en su Artículo 11 inc. f.1) que los municipios tienen competencias para fijar los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos municipales conforme a esa ley y establecer la forma de percepción. Por otra parte, el artículo 17 del mismo cuerpo legal dispone que los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y multas municipales se perciben administrativamente y en la forma que determinen las respectivas ordenanzas.

Que se considera necesaria la instrumentación de un Régimen Especial de Regularización de distintas obligaciones que los contribuyentes o responsables mantienen con el municipio.

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE HASENKAMP SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ART. 1º: Establécese un “Régimen Especial de Regularización de Obligaciones con el Estado Municipal” destinado a la cancelación de las obligaciones adeudadas por los tributos municipales comprendidos en la presente Ordenanza, como así también, multas derivadas de infracciones al Código Municipal de Faltas, de acuerdo a los requisitos, plazos y condiciones que se fijan en los artículos siguientes.

ART. 2º. OBLIGACIONES INCLUIDAS: Dispónese alcanzadas por la presente, las deudas por tributos municipales: Tasa General Inmobiliaria, Obras Sanitarias Municipal, Derecho de pavimentación y riego, Contribución por Bomberos, Derecho de Cementerio, Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene Profilaxis y Seguridad, y Cualquier otro tributo administrado por el Departamento de Rentas Municipal, cuyos vencimientos hubieran operado hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, con sus intereses y multas, como así también, las multas derivadas de infracciones al Código Municipal de Faltas u otras ordenanzas locales cuyo juzgamiento le correspondiere al Juzgado de Faltas Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos siguientes, independientemente de que las mismas se encuentren intimadas, en proceso de fiscalización, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, sometidas a juicio de ejecución fiscal, verificadas en concurso preventivo o quiebras, incluidas en otros regímenes de regularización vigentes o caducos al momento de la vigencia de la presente. Al efecto de refinanciar las deudas incluidas en planes de pago vigentes, formalizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este régimen, el Organismo Fiscal procederá a caducar los mismos, imputar el capital amortizado por ello y establecer la deuda remanente. Los contribuyentes o responsables que pretendan acogerse al presente régimen por obligaciones adeudadas que se encuentren en gestión de cobro judicial deberán, previamente, regularizar los honorarios y gastos judiciales que adeuden.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE HASENKAMP
2020 – Año del General Manuel Belgrano

Los contribuyentes y responsables que se adhieran al presente régimen serán tenidos por allanados de la pretensión fiscal y será desistida toda acción administrativa o legal en relación con la obligación.

Para el caso de las multas derivadas de infracciones al Código Municipal de Faltas u otras ordenanzas locales cuyo juzgamiento le correspondiere al Juzgado de Faltas Municipal, se deja expresamente aclarado que los beneficios contenidos en el Anexo I de la presente, se circunscriben exclusivamente a las sanciones de multas económicas, sin perjuicio de las penas accesorias que correspondan en función de la contravención de que se trate, las que no se verán afectadas por la presente y se considerarán plenamente vigentes.

ART. 3º. VIGENCIA: Dispónese que el plazo para el acogimiento al presente régimen se extenderá hasta el 30 de setiembre de 2020, inclusive.

ART. 4º. OPCIONES DE FINANCIACIÓN: Establécense las formas de financiación para todos los tributos incluidos en el artículo 2º, conforme a las alternativas expuestas en el Anexo I, el cual forma parte integrante e inescindible de la presente.

El organismo fiscal podrá conceder, con carácter excepcional y cuando las condiciones socioeconómicas del contribuyente o responsable así lo ameriten, conforme lo regule en la reglamentación del presente régimen, las formas de financiación establecidas en el Anexo II, el cual forma parte integrante e inescindible de la presente.

ART. 5º. REQUISITOS: Para acogerse al Régimen de Regularización de Obligaciones Fiscales, el contribuyente deberá incluir todas las tasas y contribuciones no prescriptas, enumeradas en el artículo 2º, vencidas al 30 de junio de 2020, inclusive, los intereses no condonados, así como las demás sanciones firmes relacionadas con dichas contribuciones y tasas, independientemente del estado administrativo y/o judicial de las mismas. Quedan excluidas de esta obligación las deudas por multas derivadas de infracciones al Código Municipal de Faltas u otras ordenanzas locales cuyo juzgamiento le correspondiere al Juzgado de Faltas Municipal.

En el supuesto de que el contribuyente interesare el acogimiento al Régimen de Regularización de Obligaciones derivadas de multas por infracciones al Código Municipal de Faltas u otras ordenanzas locales cuyo juzgamiento le correspondiere al Juzgado de Faltas Municipal, deberá incluir la totalidad de las multas que le hubiesen sido aplicadas.

Las deudas por ajustes resultantes de procesos de fiscalización en curso al momento de la entrada en vigencia de este régimen o durante la vigencia del mismo, podrán ser incluidas siempre y cuando se hallen debidamente conformados por el contribuyente o responsable, importando en su caso el allanamiento a la pretensión fiscal.

ART. 6º. CONDONACIONES: Condónase de pleno derecho las multas, intereses resarcitorios y punitivos devengados que pudieren corresponder en virtud de las disposiciones del Código Tributario Municipal u otras ordenanzas, por todas las obligaciones regularizadas a través del presente régimen, hasta la fecha de acogimiento al mismo, en un porcentaje variable de acuerdo al tipo de plan de pagos elegido por el contribuyente, conforme a los Anexos I y II.

ART. 7º: No se encuentran sujetas a repetición o reintegro, las sumas que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, se hubiesen ingresado en concepto de intereses y/o multas.

ART. 8º. METODOLOGÍAS DE ADHESIÓN: Establécese que para adherirse al presente régimen, el contribuyente deberá tramitarlo de manera presencial ante el organismo fiscal municipal, munido de la documentación pertinente.

ART. 9º. ANTICIPO INICIAL Y PLAN DE PAGO: Los contribuyentes deberán ingresar un anticipo inicial equivalente a un porcentaje del total de la deuda a regularizar, de acuerdo al tipo de plan de pago elegido conforme al Anexo I, con un mínimo de \$ 500 (pesos quinientos). Las cuotas de los planes de pago contemplados en la presente serán mensuales, iguales y consecutivas; las mismas se amortizarán de acuerdo al sistema de amortización francés y se establece un mínimo para cada una de ellas de \$ 400 (pesos cuatrocientos).

ART. 10. TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN: Los planes de pago devengarán un interés de financiación mensual de acuerdo al tipo de tasa a aplicar, conforme a las alternativas expuestas en los Anexos I y II.

ART. 11. FORMAS DE PAGO: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a arbitrar los medios de pago que considere oportunos para dar cumplimiento a la cancelación de los anticipos y cuotas establecidos en la presente.

ART. 12. VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS: El ingreso del anticipo inicial deberá efectuarse al momento de la suscripción del plan de pago. Las cuotas mensuales vencerán el día 10 de cada mes o el día hábil siguiente, si aquel no lo fuere. El ingreso fuera de término de las cuotas devengará, por el período de mora según corresponda, los intereses resarcitorios.

ART. 13 - CADUCIDAD: La caducidad del presente plan de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna, cuando se produzcan las siguientes causales:

- a) Falta de cancelación del anticipo inicial o del pago total, que deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.
- b) Para los planes de financiación contemplados en el Anexo I de la presente: falta de cancelación de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
- c) Para los planes de financiación contemplados en el Anexo II de la presente: falta de cancelación de tres (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- d) Falta de ingreso de las cuotas no canceladas a los sesenta (60) días corridos, contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan. Operada la caducidad se derivará la deuda para su cobro por vía de Apremio Fiscal.

ART. 14. IMPLICANCIAS LEGALES: El acogimiento del presente régimen, tiene el carácter de Declaración Jurada e importa para los contribuyentes y/o responsables el allanamiento a la pretensión fiscal de los tributos que se regularicen, la asunción de responsabilidades por el



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE HASENKAMP
2020 – Año del General Manuel Belgrano

falseamiento de la información y la renuncia a la prescripción de la deuda declarada. Asimismo implica el consentimiento expreso de la conformación de la deuda total a cancelar o regularizar.

ART. 15 - DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el régimen de esta ordenanza y dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del mismo, como así también a prorrogar el plazo previsto en el artículo 3º.

ART. 16: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.



Manuel E. Landra
Secretario H.C.D.



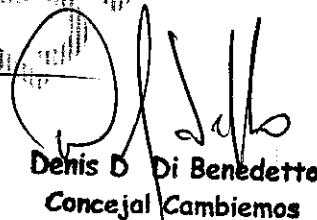
María Josefina Leiva Chaves
Presidente H.C.D.



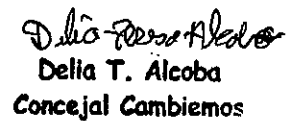
I. Gabriela Tomasini
Vice Pte. 1º - H.C.D.



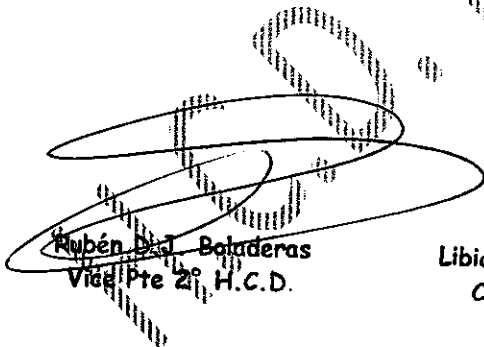
Alexis Oscar López
Concejal Cambiemos



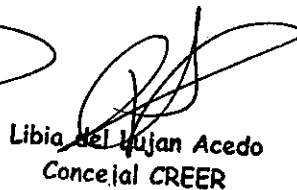
Denis D. Di Benedetto
Concejal Cambiemos



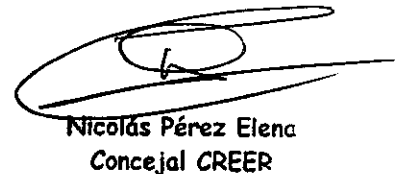
Delia T. Alcoba
Concejal Cambiemos



Rubén Darío Boladeras
Vice Pte 2º H.C.D.



Libia del Hujan Acedo
Concejal CREER



Nicolás Pérez Elena
Concejal CREER



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
HASENKAMP**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE HASENKAMP
2020 – Año del General Manuel Belgrano

ANEXO I

Planes de Pago y Condiciones de Financiación de Obligaciones Fiscales

CANTIDAD DE CUOTAS	CONDONACIÓN		ENTREGA INICIAL	TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN (mensual)
	MULTAS	INTERESES		
<i>Contado</i>	100%	80%		
<i>3 (tres)</i>	100%	70%	5%	2,0%
<i>6 (seis)</i>	100%	50%	5%	2,5%
<i>12 (doce)</i>	100%	40%	5%	3,0%

Planes de Pago y Condiciones de Financiación de Obligaciones por multas derivadas de infracciones al Código Municipal de Faltas u otras Ordenanzas locales cuyo juzgamiento le correspondiere al Juzgado de Faltas Municipal.

a) Infracciones que admiten pago voluntario: Se podrá cancelar en un pago único, de contado, con una quita del sesenta por ciento (60%) del valor correspondiente.

b) Infracciones juzgadas: Podrán optar por las siguientes modalidades:

1) Pago único, de contado, con una quita del treinta por ciento (30%) del monto de la condena.

2) Hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas; sin interés financiero.

3) De siete (7) hasta doce (12) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas; con el interés financiero del 2% mensual.



HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
HASENKAMP



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE HASENKAMP
2020 - Año del General Manuel Belgrano

FOLIO Nº

7

ANEXO II

Planes de Pago Excepcionales

CANTIDAD DE CUOTAS	CONDONACIÓN		ENTREGA INICIAL	TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN (mensual)
	MULTAS	INTERESES		
18 (dieciocho)	100%	30%	5%	3,50%
24 (veinticuatro)	100%	20%	5%	3,75%

H.C.D. HASENKAMP

